

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío., veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

Rad. 1999-00492

Solicita el señor Pedro José Mosquera Castillo que se cancele el gravamen hipotecario que fue objeto de cobro coercitivo en este asunto.

La anterior solicitud será negada por cuanto en el presente asunto no se cumplen los presupuestos del artículo 455-1 del CGP, esto por cuanto el presente trámite culminó, por el pago de las cuotas en mora, situación que dio lugar solo al levantamiento del embargo y secuestro, pero no de la hipoteca, trámite al cual deben acudir directamente ante el Banco que fungió como acreedor para que autorice el levantamiento

No obstante, lo anterior, se ordena oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, indicando que, mediante auto del 28 de mayo de 2004, el despacho dispuso la terminación del proceso por pago y ordenó el desembargo del inmueble con folio de matrícula No. 280-84295, por lo que se deja sin efectos el oficio 1566 del 15 de diciembre de 1999. Expídase también la constancia de ejecutoria del auto que ordenó el levantamiento de las medidas cautelares

Comuníquese esta decisión al correo electrónico de la ciudadana que lo solicita, indicándole que debe estar pendiente en la Oficina de Registro para cancelar los emolumentos de ley.

Procédase a través del enlace del Centro de Servicios Judiciales.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66773fbadba2212f38be7249bc9101ac2e2c45e5925b599a654f2784ddbe8ca8**

Documento generado en 27/02/2023 05:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>